



MUNICIPIO DE YARUMAL

RESOLUCIÓN N° 1669
(22 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REFORMA AGRARIA DE YARUMAL -ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 artículo 315 de la Constitución Política y por las Leyes 101 de 1993, 136 y 160 de 1994, 1551 de 2012; Decreto Ley 2363 de 2015; Decreto Nacional 1071 de 2015; Acuerdo Municipal 008 de 08 del 09 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 311 de Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
2. Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política indican que es una atribución legal del Alcalde, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal del municipio, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal.
3. Que el artículo 64 de la Ley 101 de 1993 dispone que los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.
4. Que el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del Alcalde reglamentar los Acuerdos Municipales, mientras que el numeral 5 del literal f) del mismo artículo, se refiere a la función de crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 160 de 1994 en los municipios donde se adelanten programas de reforma agraria, los Consejos de Desarrollo Rural o las instancias de participación que hagan sus veces, podrán crear un Comité de Reforma Agraria para facilitar la realización de las reuniones de concertación, y que dichos Comités deberán conformarse de la siguiente manera: 1. El Gerente Regional del INCORA, quien lo presidirá, 2. Los campesinos interesados en la adquisición de tierras, 3. los representantes de las organizaciones campesinas



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

legalmente constituidas con presencia en el municipio y 4. los propietarios interesados en negociar sus predios.

6. Que el Concejo Municipal de Yarumal – Antioquia mediante Acuerdo No. 008 del 09 de agosto de 1997 creó y reglamentó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Yarumal.
7. Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), cuyo objeto es máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.
8. Que según lo establecido en el artículo 38 del mismo decreto ley a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, 7 de diciembre de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
9. Que el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, modificó los artículo 2 y 4 de la Ley 160 de 1994 actualizando y estableciendo las reglas de funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria dispone que se debe garantizar en desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas que lo conforman, la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.
10. Que adicionalmente el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, reconoció los procesos organizativos de las comunidades campesinas a través de diversas territorialidades adicionales a las Zonas de Reserva Campesinas, para lo cual se debe formular e implementar un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.
11. Que el Decreto 1406 de 2023 compilado en el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural estableció la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria en donde de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.14.23.17 los municipios coordinarán acciones, así como el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos que se adelanten en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural -CMDR y deberán armonizar las intervenciones con los planes de desarrollo municipal, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Pactos Municipales para la Transformación Regional -PMTR, los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, los planes de vida de pueblos indígenas, planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, planes de desarrollo sostenible



MUNICIPIO DE YARUMAL

de las ZRC y planes de vida u ordenamiento de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, priorizando la intervención en los núcleos de Reforma Agraria definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

12. Que el Decreto 1623 de 2023 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015 en el artículo 2.14.6.9.9. establece que en el marco de los Consejo Municipales de Desarrollo Rural CMDR se conformarán los Comités de Reforma Agraria en los núcleos territoriales priorizados bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Tierras, como instancia de concertación entre el Gobierno Nacional, las Juntas de Acción Comunal, asociaciones y organizaciones campesinas legalmente constituidas y aspirantes a ser beneficiarios del programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos a favor de campesinos, con el objeto de lograr la concurrencia efectiva el goce efectivo de los derechos y el impulso de la actividad agropecuaria.
13. Que el mismo Decreto 1623 de 2023 reglamentó el artículo 23 del Decreto Ley 902 de 2017, referido a los proyectos productivos sostenibles en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural, quien estará a cargo de planear, formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo en el marco de los programas de acceso a tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras. En ese sentido, la ADR y la ANT actuarán de manera concomitante en desarrollo de las actividades de dotación de tierras, asignación y reconocimiento de derechos.
14. Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Yarumal mediante Acta No. 002 del 27 de mayo de 2025 aprobó, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 160 de 1994, la creación del Comité de Reforma Agraria del municipio de Yarumal y solicitó al Alcalde continuar con la formalización de la decisión mediante acto administrativo.
15. Que con el fin de promover la participación y la concertación de las políticas dirigidas a cumplir con la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral es necesario establecer la conformación y funciones del Comité de Reforma Agraria del municipio de Yarumal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 160 de 1994, en el marco del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Yarumal, con el objetivo de facilitar las gestiones para la adquisición de predios rurales para la Reforma Agraria.

Que por lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformación del Comité Municipal de Reforma Agraria. Crear el Comité Municipal de Reforma Agraria del municipio de Yarumal, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El director de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT o su delegado.



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

2. El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegado, quien lo presidirá y coordinará.
3. El delegado del presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
4. Dos (02) representantes de los campesinos interesados en la adquisición de tierras.
5. Un (1) representante por cada una de las organizaciones y asociaciones campesinas legalmente constituidas con presencia en el municipio.
6. Los propietarios y/o sus representantes interesados en ofertar sus predios rurales.
7. Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Yarumal.

PARAGRAFO 1. El Alcalde municipal y el personero o sus delegados podrán actuar como invitados especiales.

PARAGRAFO 2. El Comité de Reforma Agraria podrá invitar a representantes o delegados de otras entidades públicas y/o privadas que realicen o proyecten hacer intervenciones en el municipio.

PARAGRAFO 3. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cada vez que se requiera, por solicitud de cualquiera de los integrantes permanentes.

PARAGRAFO 4. La secretaría técnica del comité municipal de reforma agraria estará a cargo de un funcionario de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), delegado por dicha entidad.

ARTICULO SEGUNDO. Convocatorias. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité serán efectuadas por iniciativa de la Agencia Nacional de Tierras en calidad de secretario técnico o a petición de los representantes del campesinado y pescadores, los cuales acordarán e informarán el orden del día junto a la invitación, la cual deberá ser enviada a los integrantes con al menos 5 días de antelación.

ARTICULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Comité de Reforma Agraria las siguientes:

1. Impulsar la constitución de Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.
2. Impulsar la formalización de predios en los territorios.
3. Contribuir en el diseño, formulación, aprobación, implementación, control social y seguimiento del Plan de implementación de la reforma agraria en el respectivo municipio.
4. Dinamizar los procesos de divulgación y formación comunitaria frente a lo concerniente a la Reforma Agraria en el municipio.
5. Orientar frente a las demandas territoriales estratégicas para desarrollar un proceso de reforma agraria con altos niveles de pertinencia respecto a las condiciones locales particulares.
6. Impulsar espacios de intercambio técnico y político con otras organizaciones populares del país, con el objetivo de divulgar el proceso de reforma agraria en los territorios.



MUNICIPIO DE YARUMAL

7. Recomendar frente al aprovechamiento de los recursos en la Zona de Reserva Agrícola que se designe en el municipio en los términos de la Ley 12 de 1982, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, a través de las cuales corresponde ordenar, regular y orientar las acciones del sector público y las actividades del sector privado.
8. Apoyar a las entidades competentes en el marco de los trámites para la identificación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), establecidas en art. 10 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023).
9. Coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los procesos de capacitación que requieran las comunidades campesinas y pescadoras, respecto de la formalización y regularización de los derechos sobre la tierra y las diversas territorialidades campesinas.
10. Estar en comunicación con el Comité de Selección para hacer recomendaciones al director de la ANT, sobre procedimientos de compra y adjudicación de predios.
11. Orientar a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para los procesos de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras que se requieran en el municipio, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.
12. Coordinar con la ADR la participación comunitaria en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia en el municipio.
13. Participar en la búsqueda activa para la venta y compra de predios rurales ubicados en el municipio.
14. Hacer control social, veeduría y vigilancia del proceso y sus actividades productivas, sociales y comerciales en asambleas de beneficiarios de la reforma agraria.
15. Apoyar y asesorar a las organizaciones campesinas y de las comunidades rurales para la concreción de los negocios jurídicos para la compra de tierras rurales en especial sobre los trámites internos de la ANT.
16. Facilitar la realización de reuniones de concertación y análisis de las diferentes propuestas de venta y compra de predios del municipio (art. 90 de la ley 160 de 1994).
17. Apoyar la materialización y cumplimiento de los acuerdos de negociación acordados por las partes interesadas como resultado de las reuniones de concertación entre los representantes permanentes.
18. Remitir a la ANT y a la ADR las actas de las sesiones de concertación, en donde deben constar los acuerdos y desacuerdos con el fin de que se pueda tener en cuenta la participación territorial dentro de sus gestiones.

ARTICULO CUARTO. Lugar, Fecha y Hora de las reuniones. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Reforma Agraria de Yarumal, que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO QUINTO. Conclusiones. Las conclusiones del Comité Municipal de Reforma Agraria serán remitidos a la ANT y a la ADR, para la constancia de los acuerdos y recomendaciones correspondientes.

Las gestiones, acuerdos y conclusiones que resulten dentro de las sesiones del presente comité, deberán ser adoptadas por las Agencias y demás entidades involucradas acorde



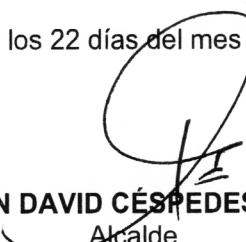
MUNICIPIO DE **YARUMAL**

con su misionalidad y capacidad, en el marco de las garantías del derecho a la participación territorial establecidas en sus procedimientos administrativos.

ARTICULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el municipio de Yarumal a los 22 días del mes de septiembre del año 2025


CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Gabriel Restrepo Osorio Cargo: Secretario Desarrollo Rural Firma: 	Nombre: Weimar Alberto López Osorio Cargo: Asesor Jurídico Contractual Firma: 	Nombre: Cristian Céspedes Correa Cargo: Alcalde Firma: 